



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00235-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela que el demandante ha subsanado todos los defectos formales que aquejaban a la demanda, enunciados en el auto fechado 25 de octubre de 2023.

Ya superado lo anterior, el estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; asimismo, es claro que el pagaré identificado con el serial 110000779165, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consigna unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A contra RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$ 327.709.551), por concepto del «saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré N° 110000779165.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

- b.) TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 38.702.707), por concepto de *«intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré»*, correspondientes al pagaré N° 110000779165.
- c.) Más los *«intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago»*, correspondientes al pagaré N° 110000779165.
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA